

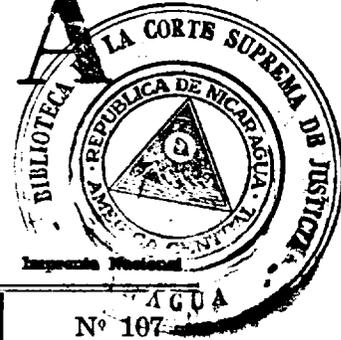
# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Viernes 16 de Mayo de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 197

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (Continuará) . . . . .	1377
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Decreto de Protección Industrial a Aluminio Extruidos de Centroamérica, S. A. . . . .	1383
Decreto de Protección Industrial a Insecticidas Stauffer, S. A. . . . .	1384
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Alvaro Sáenz B. . . . .	1385
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Aviso de Licitación del Ministerio de Obras Públicas . . . . .	1386
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
Incorpórase a la G. N. a Sr. Raúl Mayorga Salgado . . . . .	1387

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

	<i>Pág.</i>
Tiéndose a Manufacturera de Paneles, S. A. como Beneficiaria de Decreto N° 119 de 23 de Noviembre de 1974 . . . . .	1387
Tiéndose a Industrias Generales Nicaraguenses, S. A. como Beneficiaria de Decreto N° 43 de 9 de Enero de 1964 y N° 103 de 26 de Octubre de 1974 . . . . .	1387
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	1388
Patentes de Invención . . . . .	1389
Nombres Comerciales . . . . .	1390
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	1390
Títulos Supletorios . . . . .	1390
Notificación a Interesados en Deslinde Introducido por Don Carlos Montealegre D. . . . .	1391
Citación a Colindantes de Don Carlos Montealegre Deshon . . . . .	1391
Solicitud de Cancelación de Anotación de Cotton State Chemical, S. A. . . . .	1391
Citaciones de Procesados . . . . .	1392
Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .	1392
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1392

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina**

(Véase Gaceta No. 78 de Abril 11/75  
Acuerdo No. 5 de Marzo 15/75)

*Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares*

**CONSIDERANDO** que la República de

Nicaragua (que en adelante se denominará "Nicaragua" en el presente Acuerdo) es Parte en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, abierto a la firma en Ciudad de México el 14 de Febrero de 1967 que en adelante se denominará "Tratado de Tlatelolco" en el presente Acuerdo);

**CONSIDERANDO** que el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece, *inter alia*, que "Cada Parte Contratante negociará acuerdos — multilaterales o bilaterales — con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares...";

**CONSIDERANDO** que Nicaragua es Parte en el Tratado sobre la no prolife-

ración de las armas nucleares (que en adelante se denominará "Tratado sobre la no proliferación" en el presente Acuerdo), abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 10. de Julio de 1968 y que entró en vigor el 5 de Marzo de 1970;

CONSIDERANDO que el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación dice:

"Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar";

CONSIDERANDO que, con arreglo al Artículo III de su Estatuto, el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Acuerdo) está autorizado para concertar dichos acuerdos;

Nicaragua y el Organismo acuerdan lo siguiente:

#### P A R T E I

##### COMPROMISO BASICO

###### Artículo 1

Nicaragua se compromete a aceptar la aplicación de salvaguardias, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de Nicaragua, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

##### APLICACION DE LAS SALVAGUARDIAS

###### Artículo 2

El Organismo tendrá el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de Nicaragua, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

##### COOPERACION ENTRE NICARAGUA Y EL ORGANISMO

###### Artículo 3

Nicaragua y el Organismo cooperarán para facilitar la puesta en práctica de las salvaguardias estipuladas en el presente Acuerdo

##### PUESTA EN PRACTICA DE LAS SALVAGUARDIAS

###### Artículo 4

Las salvaguardias estipuladas en el presente Acuerdo se pondrán en práctica de forma que:

- a) No obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de Nicaragua o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales nucleares;
- b) Se evite toda intervención injustificada en las actividades nucleares, con fines pacíficos de Nicaragua, y particularmente en la explotación de las instalaciones nucleares;
- c) Se ajusten a las prácticas prudentes de gestión necesarias para desarrollar las actividades nucleares en forma económica y segura.

###### Artículo 5

- a) El Organismo adoptará todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales y de fabricación y cualquier información confidencial que llegue a su conocimiento en la ejecución del presente Acuerdo.
- b) i) El Organismo no publicará ni comunicará a ningún Estado, organización o persona la información que obtenga en relación con la ejecución del presente Acuerdo, excepción hecha de la información específica acerca de la ejecución

del mismo que pueda facilitarse a la Junta de Gobernadores del Organismo (que en adelante se denominará "Junta" en el presente Acuerdo) y a los funcionarios del Organismo que necesiten conocerla para poder desempeñar sus funciones oficiales en relación con las salvaguardias, en cuyo caso dicha información se facilitará sólo en la medida necesaria para que el Organismo pueda desempeñar sus obligaciones en ejecución del presente Acuerdo.

- ii) Podrá publicarse, por decisión de la Junta, información resumida sobre los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si los Estados directamente interesados dan su consentimiento.

#### Artículo 6

a) Al poner en práctica las salvaguardias conforme al presente Acuerdo, el Organismo tendrá plenamente en cuenta los perfeccionamientos tecnológicos que se produzcan en la esfera de las salvaguardias y hará todo cuanto esté en su poder por lograr una relación óptima costo-eficacia, así como la aplicación del principio de salvaguardar eficazmente la corriente de materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en determinados puntos estratégicos en la medida que lo permita la tecnología actual o futura;

b) A fin de lograr la relación óptima costo-eficacia, se utilizarán, por ejemplo, medios como:

- i) Contención, como medio para delimitar las zonas de balance de materiales a efectos contables;
- ii) Técnicas estadísticas y muestreo aleatorio para evaluar la corriente de materiales nucleares;
- iii) Concentración de los procedimientos de verificación en aquellas fases del ciclo del combustible nuclear que entrañen la producción, tratamiento, utilización o almacenamiento de materiales nucleares a partir de los cuales se puedan fabricar fácilmente armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y reducción al mínimo de los procedimientos de ve-

rificación respecto de los demás materiales nucleares, a condición de que esto no entorpezca la aplicación de salvaguardias por parte del Organismo en virtud del presente Acuerdo.

### SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE MATERIALES

#### Artículo 7

- a) Nicaragua organizará y mantendrá un sistema de contabilidad y control de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;
- b) El Organismo aplicará salvaguardias de manera que le permita verificar, para comprobar que no se ha producido desviación alguna de materiales nucleares de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, los resultados del sistema de Nicaragua. Esta verificación por parte del Organismo incluirá, *inter alia*, mediciones independientes y observaciones que llevará a cabo el Organismo de conformidad con los procedimientos que se especifican en la Parte II del presente Acuerdo. El Organismo tendrá debidamente en cuenta en su verificación el grado de eficacia técnica del sistema de Nicaragua.

### SUMINISTRO DE INFORMACION AL ORGANISMO

#### Artículo 8

- a) A fin de asegurar la eficaz puesta en práctica de salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, Nicaragua facilitará al Organismo, de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Parte II del presente Acuerdo, información relativa a los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo y a las características de las instalaciones pertinentes para la salvaguardia de dichos materiales;
- b)
  - i) El Organismo pedirá únicamente la mínima cantidad de información y de datos que necesite para el desempeño de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;
  - ii) La información relativa a las instalaciones será el mínimo que se necesite para salvaguardar los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo.
- c) Si así lo pide Nicaragua, el Organismo estará dispuesto a examinar en un local de Nicaragua la información so-

bre el diseño que Nicaragua considere particularmente delicada. No será necesaria la transmisión material de dicha información al Organismo siempre y cuando el Organismo pueda volver a examinarla fácilmente en un local de Nicaragua.

#### INSPECTORES DEL ORGANISMO

##### Artículo 9

- a) i) El Organismo recabará el consentimiento de Nicaragua antes de designar inspectores del Organismo para Nicaragua;
  - ii) Si Nicaragua se opone a la designación propuesta de un inspector del Organismo para Nicaragua en el momento de proponerse la designación o en cualquier momento después de que haya hecho la misma, el Organismo propondrá a Nicaragua otra u otras posibles designaciones;
  - iii) Si, como consecuencia de la negativa reiterada de Nicaragua a aceptar la designación de inspectores del Organismo, se impedirán las inspecciones que han de realizarse en virtud del presente Acuerdo, el Director General del Organismo (que en adelante se denominará "Director General" en el presente Acuerdo) someterá el caso a la consideración de la Junta para que ésta adopte las medidas oportunas.
- b) Nicaragua adoptará las medidas necesarias para que los inspectores del Organismo puedan desempeñar eficazmente sus funciones en virtud del presente Acuerdo;
  - c) Las visitas y actividades de los inspectores del Organismo se organizarán de manera que:
    - i) Se reduzcan al mínimo los posibles inconvenientes y trastornos para Nicaragua y para las actividades nucleares con fines pacíficos inspeccionadas;
    - ii) Se protejan los secretos de fabricación y cualquier otra información confidencial que llegue a conocimiento de los inspectores.

#### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

##### Artículo 10

Nicaragua concederá al Organismo (inclusive sus bienes, fondos y haberes) y a sus inspectores y demás funcionarios que desempeñen funciones en virtud del presente Acuerdo, los mismos privilegios e inmunidades que estipulan las disposicio-

nes pertinentes del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

#### CESE DE LAS SALVAGUARDIAS

##### Artículo 11

##### *Consumo o dilución de los materiales nucleares*

Los materiales nucleares dejarán de estar sometidos a salvaguardias cuando el Organismo haya determinado que han sido consumidos o diluidos de modo tal que no pueden ya utilizarse para ninguna actividad nuclear importante desde el punto de vista de las salvaguardias, o que son prácticamente irrecuperables.

##### Artículo 12

##### *Traslado de materiales nucleares fuera de Nicaragua*

Nicaragua dará notificación por anticipado al Organismo de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo que proyecte trasladar fuera de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la Parte II del presente Acuerdo. El Organismo dejará de aplicar salvaguardias a los materiales nucleares en virtud del presente Acuerdo cuando el Estado destinatario haya asumido la responsabilidad de los mismos, como se estipula en la Parte II del presente Acuerdo. El Organismo llevará registro en los que se indiquen todos estos traslados y, cuando proceda, la reanudación de la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares trasladados.

##### Artículo 13

##### *Disposiciones relativas a los materiales nucleares que vayan a utilizarse en actividades no nucleares*

Cuando se vayan a utilizar materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo en actividades no nucleares, tales como la producción de aleaciones o de materiales cerámicos. Nicaragua convendrá con el Organismo, antes de que se utilicen los materiales nucleares de esta manera, las condiciones en que podrá cesar la aplicación de salvaguardias a dichos materiales.

##### *No Aplicación de las Salvaguardias a los Materiales Nucleares que vayan a utilizarse en actividades con fines no pacíficos*

En caso de que Nicaragua proyecte ejercer su facultad discrecional de utilizar materiales nucleares que deban estar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo en una actividad nuclear que no exija la aplicación de salvaguardias en vir-

tud del presente Acuerdo, serán de aplicación los siguientes procedimientos:

- a) Nicaragua informará al Organismo de la actividad, aclarando:
  - i) Que la utilización de los materiales nucleares en una actividad militar no proscrita no está en pugna con un compromiso, que Nicaragua haya podido contraer y respecto del cual se aplicarán las salvaguardias del Organismo, de que los materiales se utilizarán exclusivamente en una actividad nuclear con fines pacíficos;
  - ii) Que durante el período de no aplicación de las salvaguardias, los materiales nucleares no se utilizarán para la producción de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.
- b) Nicaragua y el Organismo convendrán en que, sólo en tanto los materiales nucleares se encuentren adscritos a la citada actividad, las salvaguardias estipuladas en el presente Acuerdo no serán de aplicación. En la medida de lo posible, este convenio especificará el plazo o las circunstancias en que no se aplicarán las salvaguardias. En cualquier caso, las salvaguardias estipuladas en el presente Acuerdo se aplicarán de nuevo tan pronto como los materiales nucleares vuelvan a adscribirse a una actividad nuclear con fines pacíficos. Se mantendrá informado al Organismo respecto de la cantidad total y de la composición de dichos materiales no sometidos a salvaguardias que se encuentren en Nicaragua y de cualquier exportación que se realice de dichos materiales;
- c) Todo convenio de este tipo se hará con la conformidad del Organismo, que la dará tan pronto como sea posible; dicha conformidad se referirá exclusivamente a cuestiones tales como, *inter alia*, las disposiciones temporales y de procedimiento, y los arreglos relativos a la presentación de informes y no supondrá aprobación alguna ni el conocimiento secreto de la actividad militar, ni hará referencia alguna a la utilización de los materiales nucleares en la misma.

### CUESTIONES FINANCIERAS

#### Artículo 15

Nicaragua reembolsará por entero al Organismo los gastos de salvaguardia en que incurra el Organismo en virtud del presente Acuerdo. No obstante, si Nicaragua o

personas bajo su jurisdicción incurren en gastos extraordinarios como consecuencia de una petición concreta del Organismo, éste reembolsará tales gastos siempre que haya convenido previamente en hacerlo. En todo caso, el Organismo sufragará el costo de las mediciones o tomas de muestras adicionales que puedan pedir los inspectores.

### RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

#### Artículo 16

Nicaragua dispondrá lo necesario para que todas las medidas de protección en materia de responsabilidad civil por daños nucleares, tales como seguros u otras garantías financieras, a que se pueda recurrir en virtud de sus leyes o reglamentos, se apliquen al Organismo y a sus funcionarios en lo que concierne a la ejecución del presente Acuerdo en la misma medida que a los nacionales de Nicaragua.

### RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

#### Artículo 17

Toda reclamación formulada por Nicaragua contra el Organismo o por el Organismo contra Nicaragua respecto de cualquier daño que pueda resultar de la puesta en práctica de las salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, con excepción de los daños dimanantes de un accidente nuclear, se resolverá de conformidad con el derecho internacional.

### MEDIDAS RELATIVAS A LA VERIFICACION DE LA NO DESVIACION

#### Artículo 18

Si la Junta, sobre la base de un informe del Director General, decide que es esencial y urgente que Nicaragua adopte una medida determinada a fin de que se pueda verificar que no se ha producido ninguna desviación de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, la Junta podrá pedir a Nicaragua que adopte la medida necesaria sin demora alguna, independientemente de que se hayan invocado o no los procedimientos para la solución de controversias con arreglo al Artículo 22 del presente Acuerdo.

#### Artículo 19

Si la Junta, después de examinar la información pertinente que le transmita el Director General, llega a la conclusión de que el Organismo no está en condiciones de verificar que no se ha producido ninguna desviación hacia armas nucleares u

otros dispositivos nucleares explosivos de los materiales nucleares que deban estar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, la Junta podrá presentar los informes previstos en el párrafo C del Artículo XII del Estatuto del Organismo (que en adelante se denominará "Estatuto" en el presente Acuerdo), y podrá asimismo adoptar, cuando corresponda, las demás medidas que se prevén en dicho párrafo. Al obrar así la Junta tendrá presente el grado de seguridad logrado por las medidas de salvaguardia que se hayan aplicado y darán a Nicaragua todas las oportunidades razonables para que Nicaragua pueda darles las garantías necesarias.

#### **INTERPRETACION Y APLICACION DEL ACUERDO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

##### **Artículo 20**

Nicaragua y el Organismo se consultarán a petición de cualquiera de ellos, acerca de cualquier problema que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

##### **Artículo 21**

Nicaragua tendrá derecho a pedir que la Junta estudie cualquier problema que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. La Junta invitará a Nicaragua a participar en sus debates sobre cualquiera de estos problemas.

##### **Artículo 22**

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, a excepción de las controversias que puedan surgir respecto de una conclusión de la Junta en virtud del Artículo 19 del presente Acuerdo o de una medida adoptada por la Junta con arreglo a tal conclusión, que no quede resuelta mediante negociación o por cualquier otro procedimiento convenido entre Nicaragua y el Organismo, se someterá, a petición de cualquiera de ellos, a un tribunal arbitral formado como sigue: Nicaragua y el Organismo designarán cada uno un árbitro y los dos árbitros designados elegirán un tercero que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la petición de arbitraje no ha designado árbitro Nicaragua o el Organismo, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Si dentro de los treinta días siguientes a la designación o nombramiento del segundo árbitro el tercero no ha sido elegido, se seguirá el mismo procedimiento. La mayoría de los miembros del tribunal arbitral formará quorum y todas las decisiones requerirán el consenso de dos

árbitros. El procedimiento de arbitraje será determinado por el tribunal. Las decisiones de éste serán obligatorias para Nicaragua y para el Organismo.

#### **ENMIENDA DEL ACUERDO**

##### **Artículo 23**

- a) A petición de cualquiera de ellos, Nicaragua y el Organismo se consultarán acerca de la enmienda del presente Acuerdo;
- b) Todas las enmiendas necesitarán el consenso de Nicaragua y del Organismo;
- c) Las enmiendas del presente Acuerdo entrarán en vigor en las mismas condiciones en que entre en vigor el propio Acuerdo o recurriendo a un procedimiento simplificado;
- d) El Director General comunicará prontamente a los Estados Miembros del Organismo toda enmienda del presente Acuerdo.

#### **ENTRADA EN VIGOR Y DURACION**

##### **Artículo 24**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de Nicaragua notificación por escrito de que se han cumplido todos los requisitos legales y constitucionales de Nicaragua necesarios para la entrada en vigor. El Director General comunicará prontamente a los Estados Miembros del Organismo la entrada en vigor del presente Acuerdo.

##### **Artículo 25**

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras Nicaragua sea Parte en el Tratado de Tlatelolco o en el Tratado sobre la no proliferación o en ambos Tratados.

#### **PARTE II**

#### **INTRODUCCION**

##### **Artículo 26**

La finalidad de esta Parte del Acuerdo es especificar los procedimientos que han de seguirse para poner en práctica las disposiciones de salvaguardia de la Parte I. **OBJETIVO DE LAS SALVAGUARDIAS**

##### **Artículo 27**

El objetivo de los procedimientos de salvaguardia establecidos en esta parte del Acuerdo es descubrir oportunamente la desviación de cantidades importantes de materiales nucleares de actividades nucleares pacíficas hacia la fabricación de armas nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos o con fines desconocidos, y disuadir de tal desviación ante el riesgo de su pronto descubrimiento.

**Artículo 28**

A fin de lograr el objetivo fijado en el Artículo 27, se aplicará la contabilidad de materiales como medida de salvaguardia de importancia fundamental, con la contención y la vigilancia como medidas complementarias importantes.

**Artículo 29**

La conclusión de índole técnica de las actividades de verificación llevadas a cabo por el Organismo será una declaración, respecto de cada zona de balance de materiales, de la cuantía de la diferencia inexplicada a lo largo de un período determinado, indicándose los límites de aproximación de las cantidades declaradas.

**SISTEMA DE NICARAGUA PARA LA CONTABILIDAD Y EL CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES**

**Artículo 30**

Con arreglo al Artículo 7, el Organismo, en el desempeño de sus actividades de verificación, aprovechará al máximo el sistema de Nicaragua para la contabilidad y el control de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, y evitará la duplicación innecesaria de las actividades de contabilidad y control de Nicaragua.

**Artículo 31**

El sistema de Nicaragua para la contabilidad y el control de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo se basará en una estructura de zonas de balance de materiales y preverá, según proceda y se especifique en los Arreglos Subsidiarios, el establecimiento de medidas tales como:

- a) Un sistema de mediciones para determinar las cantidades de materiales nucleares recibidas, producidas, trasladadas, perdidas o dadas de baja por otra razón en el inventario, y las cantidades que figuran en éste;
- b) La evaluación de la precisión y el grado de aproximación de las mediciones y el cálculo de la incertidumbre de éstas;
- c) Procedimientos para identificar, revisar y evaluar diferencias en las mediciones remitente-destinatario;
- d) Procedimientos para efectuar un inventario físico;
- e) Procedimientos para evaluar las existencias no medidas y las pérdidas no medidas que se acumulen;
- f) Un sistema de registros e informes que refleje, para cada zona de balance de materiales, el inventario de materiales nucleares y los cambios en tal

inventario, comprendidas las entradas y salidas de la zona de balance de materiales;

- g) Disposiciones para cerciorarse de la correcta aplicación de los procedimientos y medidas de conabilidad;
- h) Procedimientos para facilitar informes al Organismo de conformidad con los Artículos 58 a 68.

**PUNTO INICIAL DE LAS SALVAGUARDIAS**

**Artículo 32**

No se aplicarán salvaguardias en virtud del presente Acuerdo a los materiales objeto de actividades mineras o de tratamiento de minerales.

(Continuará)

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A ALUMINIO EXTRUIDOS DE CENTROAMERICA, S.A.**

Reg. 3180 — B/U 8218 — Valor: ₡ 272.00

Decreto No. 35

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

**Vistos:**

Primero: La solicitud presentada por la firma "ALUMINIOS EXTRUIDOS DE CENTROAMERICA, S.A.", (ALUMEX), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Parque Industrial Motastepe, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de tubería y perfiles de aluminio a base de extrusión en caliente.

Segundo: La Resolución N° 4-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 20 de Enero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

**Considerando:**

Que producirá materias primas industriales destinadas a los programas de riego y a los planes de reconstrucción nacional.

Que introducirá nuevas tecnologías logrando satisfacer en más del 60% la demanda del país.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "ALUMINIOS EXTRUIDOS DE CENTROAMERICA, S. A.", (ALUMEX), que se dedicará a la producción de tuberías y perfiles de aluminio a base de extrusión en caliente, como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial durante cinco años, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o se adurante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentada sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la

franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de las empresas, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A INSECTICIDAS STAUFFER, S.A.

Reg. No. 3181 — B/U 7997 — ₡ 200.00

Decreto No. 54

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

## Vistos:

Primero: La solicitud presentado por "INSECTICIDAS STAUFFER, S.A.", protegida por Decreto No. 35 del 24 de Agosto de 1973, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en la Carretera a Corinto, la que dedica a la Producción de Insecticidas de todo tipo, insecticidas en polvo, herbicidas, defoliantes, fertilizantes, fungicidas.

Segundo: La Resolución N° 33-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el veintiuno de Marzo de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equipare dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

## Considerando:

Que conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales es Procedente su equiparación.

## Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

## Decreta:

Arto. 1o.—Equiparar a la firma INSECTICIDAS STAUFFER, S. A. que se dedica a la producción de insecticidas de todo tipo, insecticidas en polvo, herbicidas, defoliantes, fertilizantes, fungicidas, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el 31 de Julio de 1980, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Octubre de 1979.
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Julio de 1978;
- d) Exención total de Impuesto sobre la renta y utilidades, hasta el 30 de Agosto de 1979;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta 31 de Julio de 1978.

Las exención previstas en los acápite anteriores es por equiparación de la firma "SERVICIO AGRICOLA GURDIAN", protegida por Decreto No. 105 del 21 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta" N° 253 del 6 de Noviembre del mismo año.

Arto. 2o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Educación Pública

### EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. ALVARO L. SAENZ B.

Reg. No. 3179 — B/U 8091 — ₡ 75.00

"No. 11603

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Alvaro Leonel Sáenz Baca, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de INGENIERO CIVIL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno,

Acuerda:

- 1o. Extenderle al mencionado Señor Alvaro Leonel Sáenz Baca, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2o. El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de Junio de 1971. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 3173 — R/F

— ₡ 600.00

**AVISO DE LICITACION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, avisa por este medio que está interesada en seleccionar una firma consultora, para que preste servicios de supervisión en la construcción del Proyecto: "LAS MERCEDES SAN BENITO".

**DETALLE DE LA OBRA**

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Las Mercedes-San Benito.
2. **PAIS:** República de Nicaragua en América Central.
3. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:** Gobierno de Nicaragua.
4. **DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El Proyecto tiene una longitud de 24.3 kilómetros aproximadamente, de los cuales 22.5 Kms. corresponden al tramo Las Mercedes-San Benito y 1.8 Kms. al Ramal de Intersección con la Carretera Tipitapa-Masaya. La superficie de rodamiento será de 4 carriles de 3.5 metros, hombros de 2.40 metros y una mediana de 6 metros a partir del origen del Proyecto, con una longitud de 2.2 Kms. El resto del Proyecto será de 2 carriles de circulación de 3.65 metros. El proyecto tendrá tratamiento superficial doble y Base de agregados triturados.
5. **SERVICIOS REQUERIDOS:** El Gobierno negociará la contratación de los servicios de Supervisión de la construcción del Proyecto: "LAS MERCEDES-SAN BENITO" con una firma consultora o Consorcio de firmas con experiencia en el Diseño de Carreteras y supervisión de construcción.
6. **CALIFICACIONES:** Las firmas que deseen ser consideradas, son invitadas a someter Propuestas Técnicas, incluyendo un Plan de Trabajo conjuntamente con la información a sus calificaciones. La información deberá incluir todos los requerimientos de la Forma MPP-30-1 y Anexo No. 1 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Las Propuestas deben de mostrar la organización de la firma y el personal propuesto para el proyecto, datos biográficos del personal principal incluyendo sus habilidades lingüísticas y cualquier otra información que la firma considere apropiada. La Propuesta Técnica no deberá incluir mención de precios.
7. **DURACION DE LOS SERVICIOS:** Los servicios serán requeridos por aproximadamente 22 meses, comenzando inmediatamente después de la firma del Contrato, el que se firmará un mes antes de la adjudicación del Contrato de Construcción.
8. **NACIONALIDAD DE LAS FIRMAS ELEGIBLES:** Se aceptarán propuestas de las firmas consultoras de Nicaragua y de cualquier país interesado en participar, originario o proveniente de los países miembros del Fondo Monetario Internacional y Suiza. Las Propuestas de Consorcios de Firmas deberán mostrar la información de las calificaciones de todos los Miembros del Consorcio.
9. **FINANCIAMIENTO:** Este Proyecto será financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Fondo de Integración de sus propios recursos.
10. **MONEDA:** El pago se hará en moneda local y en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el desglose en moneda aprobado por el Gobierno de Nicaragua y ratificado por el Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE).
11. **TERMINO DE REFERENCIA:** Los términos de referencia estarán disponibles para las firmas Consultoras, el día 19 de Mayo de 1975, en la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos, Ministerio de Obras Públicas.
12. **RECEPCION DE PROPUESTAS TECNICAS:** Las Propuestas Técnicas serán recibidas en la Dirección General de Caminos, Ministerio de Obras Públicas de Nicaragua, hasta el 20 Junio de 1975.

Las Propuestas recibidas después de esta fecha no serán consideradas.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Armando Jirón Saballos,  
Director General de Caminos.

3 1

## Ministerio de Defensa

### INCORPORASE A LA G. N. AL SR. RAUL MAYORGA SALGADO

"Nº 6 - F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y  
JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn., Ordena:

Unico. — Efectivo con fecha 2 de Abril de 1975, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Raúl Mayorga Salgado, con el rango de Capitán (CM), devengando el sueldo prescrito para oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 26 de Abril de 1975. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G.N."

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### TIENESE A MANUFACTURERA DE PANELES, S. A. COMO BENEFICIARIA DE DECRETO Nº 119 DE 23 NOVIEMBRE DE 1974

Reg. No. 3201 — B/U 8470 — ₡ 120.00

Resolución Nº 11 - T.

Managua, Distrito Nacional, 8 Mayo 1975.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS, S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso total que efectuaría a favor de la firma "MANUFACTURERA DE PANELES CENTROAMERICANOS, S.A.", (MAPAN), representada por el Licenciado Emiliano Manzanares Enríquez, de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de fabricación de paneles elaborados con láminas de acero, concreto, aluminio, plywood, cartón corrugado y artículos conexos, para la construcción de casas, otorgadas por Decreto No. 119 del 23 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta" Nº 269 del 25 del mismo mes y año.

Segundo: La comunicación del 13 de Diciembre de 1974, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERA, S. A.", efectuar el traspaso en referencia.

Tercero: La escritura pública número tres autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor Manuel Anto-

nio Sánchez Sanders a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Viernes veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cinco, en la cual la firma "Procesadora Industrial de Maderas, S. A.", cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones consignados en el mencionado Decreto No. 119 a la firma "MANUFACTURERA DE PANELES CENTROAMERICANOS, S.A." (MAPAN), en lo referente a la línea de fabricación de paneles elaborados con láminas de acero, concreto, aluminio, plywood, cartón corrugado y artículos conexos, para la construcción de casas, y en la que también consta la aceptación del Traspaso aludido por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de otras que de dicho Decreto se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma MANUFACTURERA DE PANELES, S. A., (MAPAN), como beneficiaria del Decreto Nº 119 del 23 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta" Nº 269 del 25 del mismo mes y año, y de esta Resolución, en lo referente a la línea de fabricación de paneles elaborados con láminas de acero, concreto, aluminio, plywood, cartón corrugado y artículos conexos, para la construcción de casas.

Segundo: Queda sujeta la firma "MANUFACTURERA DE PANELES CENTROAMERICANOS, S.A., (MAPAN), a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de otras que del Decreto No. 119 se deriven.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

### TIENESE A INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S.A. COMO BENEFICIARIA DE DECRETO Nº 43 DE 9 ENERO 1964 Y Nº 103 DE 26 OCTUBRE DE 1974

Resolución Nº 12 - T

Managua, Distrito Nacional, 6 de Mayo 1975.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS, S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traslado Total que efectuaría a favor de la firma "INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S. A."

(INGENISA), representada por el Licenciado Juan B. Sacasa Gómez, de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de fabricación de puertas, ventanas y sus marcos correspondientes y otros artículos de madera preparada con procedimientos técnicos de secado, requerido por la industria de la construcción, juguetes, muebles, molduras y artículos decorativos de madera, otorgadas por Decreto N° 43 del 9 de Enero de 1964 publicado en "La Gaceta", N° 30 del 5 de Febrero del mismo año y Decreto N° 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", N° 251 del 4 de Noviembre del mismo año.

Segundo: La comunicación del 28 de Agosto de 1974, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS S.A.", efectuar el Traspaso en referencia.

Tercero: La escritura pública número Tres autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor Danilo Manzanera a las cuatro de la tarde del día siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco, en la cual la firma "PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS, S.A.", cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones consignadas en los mencionados Decretos Nos. 43 y 103 a la firma "INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S.A." (INGENISA), en lo referente a la línea de fabricación de puertas, ventanas y sus marcos correspondientes y otros artículos de madera preparada con procedimientos técnicos de secado requerido por la industria de la construcción, juguetes, muebles, molduras y artículos decorativos de madera, y en la que también consta la aceptación del Traspaso aludido por parte de ésta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de otras que de dichos Decretos se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S.A." (INGENISA), como beneficiaria de los Decretos Nos. 43 del 9 de Enero de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 30 del 5 del mismo año y N° 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta" N° 251 del 4 de Noviembre del mismo año, y de esta Resolución, en lo referente a la línea de fabricación de puertas, ventanas y sus marcos correspondientes y otros artículos de madera preparada con procedimientos técnicos de secado requerido por la Industria de la construcción, juguetes, muebles, molduras y artículos decorativos de madera.

Segundo: Queda sujeta la firma "INDUS-

TRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S.A." (INGENISA), a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de otras que de los Decretos Nos. 43 y 103 se derivan.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 3152 — B/U 995271 — Valor ₡ 45.00

Bayer AG., Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"P R O L A N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3002 — B/U 995054 — Valor ₡ 135.00

Industrias Nicaragüenses Chipirul, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintinueve Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2745 — B/U 986615 — Valor ₡ 45.00

Rohm And Haas Company, Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" I N T E Z Y M "

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2746 — B/U 986614 — Valor ₡ 45.00

Sinclair Radionics Limited, Huntingdonshire, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" S I N C L A I R "

Clase (24).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2750 — B/U 985666 — Valor ₡ 45.00

Gurdán, S. A. de Impresiones, Managua. me-

diante apoderado, solicita registro marca:

"GURDIAN LA CASA DE LAS TARJETAS"

Clases: 40, 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2818 — B/U 986637 — Valor ₡ 45.00

Takeda Chemical Industries, Ltd., domiciliada Osaka, Japón, mediante apoderado, solicita registro marca:

"TASEDAN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2819 — B/U 986638 — Valor ₡ 45.00

Pennwalt Corporation, domiciliada Philadelphia, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"CALDESENE"

Clases: 9, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. A. Miranda S., Secretario.

3 3

Reg. No. 2820 — B/U 986639 — Valor ₡ 90.00

Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France, domiciliada Paris, Francia, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"MEPRAMIDE"

"TIAPRIDAL"

"BARNETIL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2821 — B/U 986640 — Valor ₡ 45.00

Eisai Co., Ltd., domiciliada Tokio, Japón, mediante apoderado, solicita registro marca:

"COLIOPAN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2822 — B/U 986641 — Valor ₡ 45.00

American Home Products Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"POTENAY"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2823 — B/U 986647 — Valor ₡ 45.00

Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"LETICIAL"

"BACTRIFUSE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2824 — B/U 986643 — Valor ₡ 45.00

Time, Incorporated, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"SPORTS ILLUSTRATED"

Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2825 — B/U 986644 — Valor ₡ 45.00

Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BACTRIMELAIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2826 — B/U 986645 — Valor ₡ 45.00

Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"ZYOSTICUM"

"ROLIBRO"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2827 — B/U 986646 — Valor ₡ 45.00

Miles Laboratories, Inc., domiciliada Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"SCAPED"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda S., Secretario.

3 3

## Patentes de Invención

Reg. No. 2860 — R/F 994214 — Valor ₡ 45.00

Francisco Alemán Castro, nicaragüense, Diriamba, Nicaragua, personalmente solicita registro Patente Invención sobre:

"M O T O R M A G N E T I C O"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintuno Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. No. 2859 — R/F 994215 — Valor ₡ 45.00

Francisco Alemán Castro, nicaragüense, Diriamba, Nicaragua, personalmente solicita registro patente invención sobre:

"VALVULAS PARA TAPAS  
DESCARTABLES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintuno Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

## Nombres Comerciales

Reg. No. 2808 — B/U 986715 — Valor ₡ 225.00  
Industrias El Caracol, S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro Nombres Comerciales:

"LOBO JACK"



"Dibujo consistente en la cabeza estilizada de un lobo con chistera"

Para proteger y distinguir: Sus centros recreativos, discotec, restaurantes, fuentes de soda, confiterías y similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. A. Miranda, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. N° 3229 — R/F 982918 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, treinta corriente, subastaráse rústica "Quillito", seis hectáreas 9,000 M2, con mejoras, lindante: Oriente y Occidente, Ramón Zamora; Norte y Sur, Catalino Hernández.

Base: Mil.

Ejecuta: Francisco López a Octaviana de Arauz.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diez, setentecincos. — O. Rizo, Secretario.

3 1

Reg. N° 3225 — B/U 976069 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde, diez de Junio, subastaráse camioneta Chevrolet, Apache, color verde,..... 004C364 - T 113369.

Ejecuta: María Luisa Torres a Francisco Díaz.

Juzgado Segundo Local Civil de León, doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Mateo José Guerrero F.

3 1

Reg. No. 3175 — R/F 982665 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintitrés Mayo, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica "San Benito", ubicada Cañada "Yaosca", esta jurisdicción, ciento treinta manzanas extensión, lindante: Norte, Leyla Ubeda de Raitt; Sur, Leyla Ubeda, de Raitt; Oriente, Teodoro Flores; y Occidente, Máximo Castro.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jacinto Mejía Zeledón.

Base: Siete Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Abril, mil novecientos setentecincos. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Reg. N° 2770 — R/F 967920 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde 23 corriente, subastaráse urbano: casa y solar en Esquipulas, casa de siete por ocho (varas), solar de veinticinco por treinta (varas), lindante: Oriente, Paula Urbina; Occidente, Luis Mendoza; Norte, Benuto Hernández y Sur, Leonardo Velásquez.

Ejecuta: Armando Mairena a Felipe León.

Base: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo 8, 1975. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

## Titulos Supletorios

Reg. No. 3174 — R/F 975948 — Valor ₡ 45.00

Felicitas de Zapata, supletorio, rústica, cuatrocientos ocho metros cuadrados, León, Norte, Wesceslao Munguía; Sur, Avenida; Este, José González; Oeste, Inés Zapata.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 2865 — B/U 949659 — Valor ₡ 45.00

Israel Torres, unión hermanos, solicita título, solar urbano, San Jorge: Oriente, Isabel Mejicano; Poniente, Félix Molina; Norte, Julia Pasos; Sur, Rogelia Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Abril, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Srío.

3 2

Reg. No. 2869 — B/U 965514 — Valor ₡ 45.00

Susana Pinell de Portillo, solicita supletorio urbano, limitado: Norte, Adela Madriz; Sur, Pedro Ortez; Oriente, Lucas Aguirre; Occidente, Leónidas Amador.

Opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, nueve Abril, mil novecientos setenticinco. — Coronado López Ortiz, Srío.

3 2

Reg. No. 2871 — B/U 958804 — Valor ₡ 90.00

Alfonso Ampié Castillo, solicita título supletorio, lote terreno rústico, dieciocho manzanas y media extensión, situada un kilómetro al Norte, ciudad Somotillo, terreno propio, lindante: Norte, Coronel Orlando Zeledón; Sur, Teresa Castillo, Alfonso Ampié; Oriente, camino pueblos del Norte; Poniente, Urbana Espinoza de Canales.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, catorce de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Lea Rivalrañez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2875 — B/U 563227 — Valor ₡ 45.00

Rosa Aguilera, solicita supletorio, rústica, cincuenta manzanas, Espino. Norte, Simona Aguilera; Sur, Basilio Hernández; Este, Río Negro; Oeste, Juana Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local. San Francisco Norte, veinte Marzo, mil novecientos setenticinco. — Pablo E. Vásquez E., Srío.

3 2

Reg. No. 2925 — B/U 975670 — Valor ₡ 90.00

Justo Delgado, título supletorio, cincuenta manzanas, comarca Terrero. Oriente y Sur, Justo Delgado; Poniente, Pedro Delgado, Guillermo Guido; Norte, La Palma.

Opónganse.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, dos tarde, veintidós Abril, mil novecientos setenticinco. — Mateo José Guerrero F., Srío.

3 2

Reg. No. 2924 — B/U 949922 — Valor ₡ 45.00  
Mercedes Miranda de Cáceres, solicita título urbano, esta ciudad, Norte y Oeste, Santa Ursula; Este, calle; Sur, Mercedes Miranda.  
Opónganse.

Juzgado de Distrito. Rivas, diecisiete de Abril de mil novecientos setenticinco. — A. P. Masis, Srío.

3 2

Reg. No. 2855 — R/F 975310 — Valor ₡ 45.00  
María Auxiliadora Cerda, solicita supletorio urbano, Calvario, León, Norte, Carlos Cerda; Sur, Daniel Mendoza; Poniente, Pina de Altamirano; Oriente, Carlos Cerda.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, once Abril, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srío.

3 2

### NOTIFICACION A INTERESADOS EN DESLINDE INTRODUCIDA POR DON CARLOS MONTEALEGRE D.

Rg. 3111 — B/U 995733 — ₡ 135.00

Roberto Sacasa Sánchez, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de León a los designados adelante, por vía de notificación hago saber que en la demanda de deslinde introducida por don Carlos Montealegre Deshon, se dictó la providencia que literalmente dice:

"Juzgado Civil del Distrito. León, treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Procédase al deslinde, amojonamiento y medida correspondiente en todo el perímetro de la finca La Majada, solicitados por don Carlos Montealegre Deshon, con citación de los colindantes Dr. Ramiro Sacasa Guerrero, Ingeniero Alfredo Sacasa Guerrero, señoras Eva Sacasa de Medrano, María de Lourdes Sacasa de Mayorga y Clarisa Sacasa de Alvarez, señores Administrador de Rentas, como representante del Fisco y Síndico Municipal, citación que se hace para que concurran con sus títulos o los remitan. Se les previene que pueden designar uno o dos agrimensores en calidad de peritos; bajo apercibimiento de nombrarlo de oficio si no se avinieren. Se señalan las diez de la mañana del décimo quinto día, después de publicada la notificación de este auto y la casa-hacienda a deslindarse para dar comienzo a los actos. Razónese el documento acompañado y devuélvase el original. Hágase saber a los citados por medio de "La Gaceta", Diario Oficial, por ser más de seis, de diferentes domicilio y algunos de ignorada residencia. Notifíquese. — G. Rojas F. — Roberto Sacasa Sánchez, Srío.

Es conforme con su original. — Juzgado Civil del Distrito León, treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Roberto Sacasa Sánchez, Srío.

1

### CITACION A COLINDANTES DE DON CARLOS MONTEALEGRE DESHON

Reg. 3112 — B/U 995734 — ₡ 120.00

Roberto Sacasa Sánchez, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de León a los designa-

dos adelante, por vía de notificación hago saber que en la demanda de deslinde introducida por don Carlos Montealegre Deshon, se dictó la providencia que literalmente dice:

Juzgado Civil del Distrito. León, treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana.

Procédase al deslinde, amojonamiento y medida correspondiente en todo el perímetro de la finca San Silvestre, solicitados por don Carlos Montealegre Deshon, con citación de los colindantes Dres. Ignacio Macías Terán, Ramiro Sacasa Guerrero, Ingeniero Alfredo Sacasa Guerrero, señores Gustavo Rojas Rojas, Mercedes Bárcenas Roque, Ismael García Méndez, Manuel Sánchez, Francisco Sánchez Osorio, Antenor, Adolfo, Antonio y Juana Francisca Pérez Sánchez y Juan Cáceres, señoras Eva Sacasa de Medrano, María de Lourdes Sacasa de Mayorga, Clarisa Sacasa de Alvarez, Victoria Bárcenas Roque, Luisa Amanda Fuentes, Emelina Pérez y Señores Administrador de Rentas, como representante del Fisco y Síndico Municipal, citación que se hace para que concurran con sus títulos o los remitan. Se les previene que pueden designar uno o dos agrimensores en calidad de peritos, bajo apercibimiento de nombrarlo de oficio si no se avinieren. Se señalan las diez y treinta minutos de la mañana del décimo quinto día, después de publicada la notificación de este auto y la casa-hacienda de San Silvestre a deslindarse para dar comienzo a los actos. Razónese el documento acompañado y devuélvase el original. Hágase saber a los citados por medio de "La Gaceta", Diario Oficial, por ser más de seis, de diferente domicilio y algunos de ignorada residencia. Notifíquese. — G. Rojas F. — Roberto Sacasa Sánchez, Srío.

Es conforme con su original. Juzgado Civil del Distrito. León, treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Roberto Sacasa Sánchez, Srío.

1

### SOLICITUD DE CANCELACION DE ANOTACION DE COTTON STATE CHEMICAL, S. A.

Reg. 3109 — B/U 999956 — ₡ 45.00

A Ud. "Cotton State Chemical, Sociedad Anónima" por este medio notifícole providencia literalmente dice:

"Juzgado Civil del Distrito. Masaya, seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y diez minutos de la mañana. De la anterior solicitud de cancelación de anotación marginal, ógase dentro de ocho días a la "Cotton State Chemical, Sociedad Anónima" por medio de notificación en "La Gaceta", Diario Oficial, solicitada por Francisco Molina Rostrán. — Raúl Pérez O. — H. Miranda S.

Es conforme: Helmore Miranda S., Secretario.

1



Citaciones de Procesados

Reg. 128

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Isabel (Chabelo) Hernández de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Miguel Angel López Marín o Miguel Marín, mayor de edad, casado, albañil y del domicilio de La Concepción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades y particulares denunciar el lugar donde se oculta, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — F. Centeno Zapata. — Rubén Gómez S., Srio.

Es conforme. Masatepe, treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Fernando Centeno Zapata. — Rubén Gómez S., Srio. 1

Reg. 129

Por segunda y última vez, cito y emplazo a la procesada María Zamuria Navarro, mayor

de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Nandaime, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en bienes de la señora Luisa Amanda Suárez Gaitán, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de "La Barranca", jurisdicción de Nandaime; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria. 1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
<b>CONMEMORACIONES</b>		
Acuñación de Monedas Conmemorativas de Oro y Plata	N° 242	Oct. 24/1974
<b>CONSTITUCION POLITICA</b>		
CONSTITUCION POLITICA	N° 89	Abril 24/1974
Fe de Erratas a la Publicación de la Constitución Política	N° 96	Mayo 3/1974
Demarcación de Regiones para Elección de Diputados para Septiembre de 1974	N° 152	Julio 8/1974
LEY DE AMPARO	N° 257	Nov. 11/1974
LEY MARCIAL	N° 257	Nov. 11/1974
LEY ELECTORAL	N° 277	Dic. 4/1974
<b>CONVENIOS (Convenciones)</b>		
Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Panamá y Nicaragua	N° 4	Enero 5/74
Apruébase Contrato entre Gobierno de Nicaragua y firma Santos C. Heilmann	N° 5	Enero 7/1974
Apruébase Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (continuará)	N° 5	Enero 7/1974
Contrato con la firma Impresora de Gráficas S. A. para el suministro de Stickers para placas de 1974	N° 7	Enero 9/1974
Autorización Hacienda suscribir contrato de Crédito con la RCA para reponer equipo destruido de Radiodifusora Nacional	N° 32	Feb. 7/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES